

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de indicar que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20220062500) o al número de identificación del extremo demandado (18401049).

Armenia Q., 11 de septiembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2022-00625-00

En escrito que precede (A.036, 037), el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; bajo el presupuesto que el deudor se encuentra al día con las obligaciones demandadas hasta el *“hasta el 30 de mayo de 2023”*.

Con relación a lo anterior, el Despacho encuentra que el pedimento de terminación elevado resulta procedente, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 45 de 1990, y por voluntad de las partes, se ha restituido el plazo al deudor.

En ese sentido, por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, por pago de las cuotas en mora de las obligaciones

demandadas; entendiéndose al día el deudor sobre estas hasta el “*hasta el 30 de mayo de 2023*”.

**SEGUNDO:** Levantar la medida cautelar decretada (A.005 y 013), relativa al embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca, distinguido con matrícula No. **280-191742** de la ORIP de Armenia, de propiedad de la parte demandada. Para el efecto anterior, por el centro de servicios líbrense y remítanse los oficios correspondientes, con destino a la Oficina de registro; y al secuestre HUGO GOMEZ FRANCO SAS, para que este se sirva hacer entrega del inmueble precitado a la persona que lo tuviere al momento de la diligencia de secuestro, y para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, aporte su informe final y el acta de entrega.

**TERCERO:** Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

**CUARTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAMELA QUINTERO ALVAREZ**

**JUEZ**

(Estado Nro.141 del 12 de septiembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 9)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a49296957b980172293b0440803705720b550382c7f03c22802aca9dc6056a9**

Documento generado en 11/09/2023 09:33:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**